

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA YANETH ARARAT
LITIS: CARMEN ROSA MENDOZA Y OTROS
DDO.: PROTECCION S.A. Y OTRO
LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A.
RAD: 2019-00278 ACUMULADO: 2019-00188

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LEYDI CARMENZA DORRONSORO MENDOZA**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del proceso acumulado con radicación 2019-00188, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó – Chocó. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0256

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **236.447** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LEYDI CARMENZA DORRONSORO MENDOZA**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder

conferido, en el proceso acumulado con radicación 2019-00188, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó – Chocó.

2.- SURTIR la NOTIFICACION PERSONAL del presente proceso al doctor **JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA**, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LEYDI CARMENZA DORRONSORO MENDOZA**, y del contenido del Auto número 580 del 09 de septiembre del 2019, por medio del cual se admitió la demanda en el proceso acumulado con radicación 2019-00188, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó – Choco.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/02/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 016</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **MARIA FERNANDEZ SANCHEZ (C.C.31.473.543)**, **JULIA CUERO CUERO (C.C.31.234.926)**, **ELIECER ALBERTO QUIJANO (C.C.14.999.057)**, **MARY OCHOA PUENTE (C.C. 38.840.046)**, **ESMERALDA ORTIZ CUERO (C.C.29.940.723)**, **ABELARDO TELLO GARCIA (C.C. 16.649.464)**, **JULIA ESTELIA ZUÑIGA (C.C.31.955.220)**, **GLORIA GARCIA ZAPATA (C.C.31.473.660)**, **ELADIO TELLO GARCIA (C.C.6.530.901)** y **JAIRO GONGORA VALENCIA (C.C.16.493.407)**, en calidad de miembros directivos del **CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO**, contra **LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE CONSULTA PREVIA**, **LA NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE- AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES** y el **GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. ESP RAD. 2020-0005000**.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte accionante presentó escrito con el que solicita iniciar trámite incidental, por cuanto la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela número 93 C 19 de fecha 30 de marzo de 2020, proferido por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la sentencia de tutela número 074 del 19 de febrero de 2020, proferida por esta Agencia Judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte accionante manifiesta que **LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE CONSULTA PREVIA**, ha desentendido lo ordenado en el fallo constitucional, toda vez que el plazo para el cumplimiento del mismo se encuentra vencido, habida consideración a que fue notificado el día 29 de octubre del 2020.

Así mismo menciona, que la parte accionada lo único que ha pretendido es aplicar una serie de actividades encaminadas a emitir informes preliminares, producto de visitas de verificación en el marco del proyecto “Refuerzo a 500kv Alférez San Marcos”, en especial la línea Alférez San Marcos, comprendida entre la Subestación Alférez ubicada en Cali y Estación San Marcos, en Yumbo (Valle), sin haber sido convocadas todas la autoridades pertinentes, conforme lo estableció la Sentencia antes referida.

De igual manera afirma la parte actora, que a la fecha, no ha existido un acuerdo o concentración, respecto del cómo se llevaría o se llevará a cabo la visita de verificación para corroborar el contenido de los Actos Administrativos denominados Certificaciones 108 y 1073 del 2018,

emanados de la DIRECCION DE CONSULTA PREVIA, con el fin de obedecer lo ordenado constitucionalmente.

Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0243

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, **y antes de iniciar el trámite incidental por desacato** al fallo de tutela de fecha 30 de marzo de 2020, proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la sentencia de tutela número 074 del 19 de febrero de 2020, proferida por esta Agencia Judicial, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

OFÍCIAR a LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, para que a través del doctor **LUIS FERNANDO BASTIDAS REYES**, en calidad de Director de la entidad en mención, o quien haga sus veces, **EN EL TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia de Tutela de fecha 30 de marzo de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó el fallo constitucional número 074 del 19 de febrero de 2020, proferido por esta Agencia Judicial; sentencia de segunda instancia, que ordenó corroborar el contenido de sus Actos Administrativos, Certificaciones 108 del 02 de febrero de 2018 y 1073 de 2018, **a través de la verificación en campo y con audiencia de los accionantes, y demás autoridades que coadyuvaron la presente acción de tutela: DEFENSORIA DEL PUEBLO**, a través de la Defensora Regional del Valle del Cauca, **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, a través del Procurador Delegado para Asuntos Étnicos y la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria para el Vale del Cauca, el **MUNICIPIO DE YUMBO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y la **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, por intermedio de sus respectivos representantes legales, y las demás autoridades que considere necesario, en el término de los **DOS (02) MESES**, siguientes a la notificación de esta providencia, y DECIDA, con base en la realidad, si existe o no presencia de grupos étnicos en la zona de influencia directa del

Proyecto "Refuerzo a 500kv Alférez – San Marcos" y DERIVE a partir de dicha constatación, que no podrá superar el término de **DOS (02) MESES**, los efectos jurídicos pertinentes para todos los involucrados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 02/02/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 016</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BRIGIDO NUÑEZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202000106-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede del expediente, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada por medio de AVISO, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0257

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se pronuncie respecto de la no comparecencia de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 02/02/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 016

Secretaría:



L.M.C.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO VELASQUEZ BURBANO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920200021800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

Igualmente le hago saber que la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0336

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación a la accionada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

_____ →
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/02/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 016</p> <p>Secretaría:</p>



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

TELEGRAMA # 0397

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
IVAN DAVID BUENFIL
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0124 DEL 10 DE JULIO DE 2020**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **MAURICIO DE MIRANDA PORRONDO**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, CON RADICACIÓN 2020-00140. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA AMPARO CASTRO BIRIGUEZ Y MARIA EUGENIA ESQUIVEL BOTERO
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE
RAD.: 760013105009202000237-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por parte del demandado **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE**, siendo contestada oportunamente por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0266

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la apoderada judicial del accionado **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE**, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta frente al número de hechos y pretensiones del escrito de la demanda y el escrito con el que se subsanó la misma.

De igual manera se advierte que no cumple con lo previsto en el párrafo 1º, numeral 3 y párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a que el acápite de **MEDIOS DE PRUEBAS – DOCUMENTALES EN MEDIO MAGNETICO**, no se encuentra de manera completa, pues falta la relación respecto de los numerales "23 al 70", que corresponden a las páginas 108 y 109 en la secuencia del escrito de la contestación de la demanda, las cuales no

se allegaron en el archivo PDF, razón por la cual deberá allegarse nuevo escrito de la contestación de la demanda donde se relacione de manera completa el acápite probatorio que se pretenda hacer valer.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctora **LUISA FERNANDA GIRALDO GIRALDO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **230.700** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial del accionado **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte del accionado, **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE**.

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte del accionado **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/02/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 016</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORA ELENA OCAMPO GIRALDO - ISABEL CRISTINA GIRALDO - KATHERINE CUERO Y KATERINE ROJAS
DDO.: CLINICA DE ORIENTE S.A.S. Y COOMEVA EPS S.A.
RAD.: 2020-00288

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **COOMEVA EPS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **CLINICA DE ORIENTE S.A.S.**, a través de citatorio. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0338

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **COOMEVA EPS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

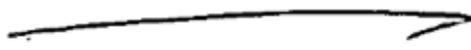
DISPONE

1.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COOMEVA EPS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

2.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia de notificación a la accionada **CLINICA DE ORIENTE S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/02/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 016</p> <p>Secretaría:</p>



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **CLINICA DE ORIENTE S.A.S.**, Señor(a) **MIGUEL ANGEL OSORIO VILLEGAS**, o quien haga sus veces, que mediante auto 0212 del 10 de septiembre de 2020, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **NORA ELENA OCAMPO GIRALDO**, **ISABEL CRISTINA GIRALDO MOSQUERA**, **KATERINE ROJAS** y **KATHERINE CUERO CALDERON**, contra **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - COOMEVA EPS S.A.** y la **CLINICA DE ORIENTE S.A.S.**, ordenandose notificarles personalmente y correrles traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**.

RADICACIÓN 76001310500920200028800

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año ____ en la siguiente dirección:

Sistemas_tulua@clinicadeoriente.co

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: DAVID MAURICIO GARCÉS MOLINA
DDO: ALFREDO HERNÁN ERAZO SALGADO
RAD: 2020-00324-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por parte del demandado **ALFREDO HERNAN ERAZO SALGADO**, siendo contestada oportunamente por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0267

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial del accionado **ALFREDO HERNAN ERAZO SALGADO**, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta frente al número de hechos y pretensiones del escrito de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por parte del accionado **ALFREDO HERNAN ERAZO SALGADO**.

- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte del accionado **ALFREDO HERNAN ERAZO SALGADO**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- 3.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **DAVID MAURICIO GARCES MOLINA**.

- 4.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 02/02/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 016
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO ALFONSO TORRES CORREA
DDO: ORGANIZACION MEDICO ODONTOLOGICA NACIONAL INTEGRADA S.A. OMNISALUD S.A.
RAD.: 760013105009202000367-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ORGANIZACIÓN MEDICO ODONTOLOGICA NACIONAL INTEGRADA S.A. OMNISALUD S.A.** Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0260

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia de notificación a la accionada **ORGANIZACIÓN MEDICO ODONTOLOGICA NACIONAL INTEGRADA S.A. OMNISALUD S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/02/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 016</p> <p>Secretaría: <i>A</i></p>
--



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la ORGANIZACIÓN MEDICO ODONTOLOGICA NACIONAL INTEGRADA S.A. OMNISALUD S.A., Señor(a) CAMILO ANDRES ZAPATA VIDAL, o quien haga sus veces, que mediante **auto 0244 del 16 de octubre de 2020**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **HERNANDO ALONSO TORRES CORREA**, contra la ORGANIZACIÓN MEDICO ODONTOLOGICA NACIONAL INTEGRADA S.A. OMNISALUD S.A., ordenandose notificarles personalmente y correrles traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920200036700

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

camilo.zapata@omnisalud.co

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA PATRICIA ALZATE
DDO: BANCO DE BOGOTA
RAD.: 760013105009202000474-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionada **BANCO DE BOGOTA**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0258

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria originada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

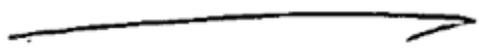
1.- **RECONOCER** personería al doctor **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **102.354** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del accionado **BANCO DE BOGOTA**, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **SURTIR** la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, como apoderado judicial del demandado **BANCO DE BOGOTA**, y del contenido del auto número 001 del 15 de enero del 2021 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 02/02/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 016
Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIO MARTINEZ SILVA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100043-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0259

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la prueba documental relacionada como certificación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., de fecha 21 de diciembre de 2018, en el acápite **III. PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no es legible, por lo cual deberá allegarla nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 9 del artículo 25, y el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegando nuevamente la prueba documental que no es legible.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 02/02/2021	
El auto anterior fue notificado por Estado No. 016	
Secretaría:	4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO LEON BUITRAGO SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202100044-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 030

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y al revisar la demanda, se observa que la apoderada judicial de la parte actora solicita vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en razón a que dicha entidad es la encargada de emitir el bono pensional de la demandante, en caso de que haya lugar al reconocimiento del beneficio de garantía de pensión por vejez, razón por la cual, los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de la integrada como litis por pasiva, respecto de lo pretendido por el actor.

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **MARIA EUGENIA UPEGUI SATIZABAL**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **66.906** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **DIEGO LEON BUITRAGO SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **DIEGO LEON BUITRAGO SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el Ministro ALBERTO CARRASQUILLA, o quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas y la integrada como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **DIEGO LEON BUITRAGO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.877.357.

6°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **DIEGO LEON BUITRAGO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.877.357.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la

inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/02/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 016</p> <p>Secretaría: </p>

